

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 11 de Junio de 1918.)

Comisaría general de Abastecimientos

Visto el informe de la Junta de Tasa de los materiales de construcción en lo referente al minio, albayalde en polvo, blanco Nevin y blanco de cinc, esta Comisaría ha dispuesto que los precios de venta en el punto de destino de dichos productos cuyo empleo sea el determinado en el artículo 1.º de la disposición de 5 de Abril último, sean los consignados en el cuadro siguiente:

PRECIOS EN PESETAS POR 100 KILOGRAMOS

	Minio	Albayalde	Novin	Blanco de cinc.
De 1 a 1.000 kilogramos.....	146'50	146'50	136'50	231'50
De 1.001 a 10 000 idem.....	145'50	145'50	135'50	330'50
De 10.000 en adelante.....	140'00	140'00	130'00	225'00

Madrid 8 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

A los efectos de las resoluciones procedentes en orden a las importaciones de los artículos que más adelante se enumeran, esta Comisaría ha dispuesto que quienes hayan solicitado ó soliciten permiso de la misma para importar en España alguno de dichos artículos, presenten, al pedir el permiso, ó dentro de un plazo de quince días, a contar desde la inserción de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, si cuando se publique lo tenían pedido ya una instancia documentada, para acreditar:

1.º El destino real que se proponga dar a los géneros de que se trate.

2.º Las necesidades de consumo, industriales ó mercantiles, que justifiquen su pedido y las cantidades que del mismo artículo importaron, consumieron ó transformaron durante el trienio 1914 a 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que de dichos datos resulten.

Estos últimos extremos se justificarán con certificaciones de las Aduanas de entrada, de

de los agentes que hicieran el despacho ó de las Cámaras de Comercio, libradas en vista de los libros ó justificantes que les exhiban los interesados, pudiendo computarse para dicho efecto a favor de éstos las cantidades importadas durante el trienio por casas de que aquellos sean continuadores, siempre que se justifique debidamente la sucesión.

Las instancias se cursarán por conducto de las Cámaras de Comercio de la circunscripción a que los solicitantes correspondan, y dichas Corporaciones certificarán al pie ó a continuación de aquéllas la calidad con que cada peticionario figure inscrito en sus correspondientes listas electorales, ó, en su caso, la que de contribuyente le acredite.

Los artículos a que se refiere el párrafo primero de esta disposición son los siguientes; Alquitranses y breas; aluminio, azufre; cobre en hojas, en tubos y en alambre; fibras vegetales; ferromanganeso; herramientas y maquinarias y hierro y aceros en barras, en tubos y en alam-

bre; hierro viejo; máquinas y material eléctrico en general; oleonaftas; y lubricantes; parafina, petróleo y sus derivados y residuos de petróleo; piezas de recambio y artículos diversos para reparación de máquinas y para construcción y reparación de material rodante; productos químicos, incluso el aceite de anilina y productos farmacéuticos; seda y borra de seda en hilo; sulfato de amoníaco.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo disponer la inserción de estas prevenciones en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados en la cuestión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(«Gaceta» del 13 de Junio de 1918.)

Instrucciones para el cumplimiento de la Circular de 31 de Mayo próximo pasado.

Con objeto de resolver las dudas surgidas respecto al modo y forma como ha de aplicarse la precitada Circular de 31 de Mayo próximo pasado;

Esta Comisaría, continuando en su firme propósito de que la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias se cumplan escrupulosamente, pero velando al propio tiempo para que al hacerlo así, se eviten molestias y perjuicios innecesarios, ha acordado dirigir a V. S. las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando los labradores no puedan recoger en un solo día los productos de su cosecha, cuidarán de entregar a los comisionados a que se refiere el apartado 1.º de la Circular citada, una declaración diaria por triplicado, de cuyos ejemplares se dará la respectiva aplicación a que se refiere el apartado 3.º de dicha disposición, donde únicamente consignarán: el nombre y los apellidos del declarante, su condición de propietario, administrador, etc.; la cantidad de grano recolectado y recogido de la era, y el almacén ó granero donde ha de guardarse la especie.

Al terminar la recolección, presentarán una declaración jurada con el resumen de todas las parciales entregadas, la cual contendrá los detalles referentes á reserva para consumo y siembra y superficie destinada al cultivo de la especie de que se trate, con sujeción al modelo número 1, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 2 del corriente, del cual se remitirá á V. S. el número de ejemplares que se considere necesario para el cumplimiento del servicio en la provincia.

Los dos ejemplares de la declaración resumen que han de quedar en el Ayuntamiento y remitirse á esa Junta provincial, según dispone el apartado 3.º de la repetida Circular, llevarán como justificación los correspondientes ejemplares de las declaraciones parciales presentadas por cada interesado.

2.ª Cuando en las reservas para consumo se incluyan el del grano del declarante, se hará constar por medio de nota la cantidad á que asciende el grano que se calcula invertir para ello, y el número y clases de reses ó aves á que se destina.

3.ª En ningún caso ni por ningún pretexto podrá negarse ni retrasarse la autorización para levantar los productos de la cosecha, siendo personalmente responsables de los perjuicios que pudieran irrogarse, las Autoridades que dieran lugar á una individa permanencia del grano en las eras. Esta responsabilidad será exigible ante la jurisdicción ordinaria sin perjuicio de las sanciones gubernativas procedentes.

Cuando surjan dudas respecto de la exactitud de las cantidades declaradas, no podrán los Comisionados impedir la recogida ni transporte del grano, pero en este caso darán cuenta del hecho al Alcalde, el cual dispondrá en el término de veinticuatro horas la oportuna comprobación de existencias en el local donde se guarde la mercancía, comunicándose el resultado del aforo á la respectiva Junta provincial de Subsistencias, á los efectos correspondientes.

Lo mismo se hará cuando por fuerza mayor debidamente justificada sea preciso levantar los productos sin obtener previamente la autorización establecida en el párrafo tercero de la Circular citada.

4.ª Cuando por el número de eras existentes en el término municipal ó por su distancia del núcleo de la población, no sea posible enviar Comisionados á todas ellas, el Ayuntamiento, con objeto de no entorpecer ni dificultar la recolección, podrá, previa autorización de V. S. facultar á los productores que se encuentren en dichas condiciones excepcionales, para que presenten semanalmente declaraciones juradas por triplicado, de los productos que vayan recolectando y retirando de las eras.

Dichas declaraciones se formalizarán y presentarán los sábados ó domingos, y al final de la recolección entregarán las declaraciones juradas, también por triplicado, con el resumen del total obtenido por especies, ajustándose unas y otras, así como su tramitación y justificación, á lo que determina el número 1.º de estas instrucciones.

Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, designarán personal competente que compruebe en los depósitos y graneros la exactitud de las declaraciones juradas.

5.ª En ningún caso se concederán guías para la circulación de productos que no hubieren sido objeto de declaración ó comprobación con arreglo á la circular y á las presentes disposiciones.

6.ª Sin perjuicio de las reclamaciones que formulen directamente los interesados y que

V. S. cuidará de comprobar y resolver con especial diligencia, se constituirá en cada Municipio un Junta local formada por tres representantes designados por mayoría por los Sindicatos y Asociaciones agrícolas existentes en la localidad, y si no las hubiere por los tres mayores contribuyentes por rústica y pecuaria. Esta Junta por sí ó por medio de los delegados que al efecto nombre, asistirá á los agricultores en todas las dificultades que pueda suscitar la ejecución de lo dispuesto en la circular de 31 de Mayo próximo pasado y en estas instrucciones, y denunciará los abusos que, á su juicio, se cometieren.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo publicar estas instrucciones en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de las entidades y particulares interesados en la cuestión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circulares.

Según me comunica el Juez Municipal de Villeseco, el día 4 del actual desapareció de la casa materna la joven Celestina Marcos Moreno, de 33 años de edad, soltera, padeciendo accidentes epilépticos; suponiéndose que anda mendingando por los pueblos de esta provincia.

En su vista, encargo de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y caso de habida, den cuenta al Juzgado citado.

Zamora 12 de Junio de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Señas.

Cara larga, color moreno, nariz grande, viste, pañuelo negro á la cabeza y al cuello, manto azul de mulatón, medias blancas de lana y calza cholas.

El día doce del actual desapareció de la casa paterna el joven, Pedro Calvo Benito, hijo de José y de Severiana, vecinos de Gema.

En su vista, encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y caso de habido, lo pongan á disposición del Alcalde de referida localidad.

Zamora 14 de Junio de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Sus señas.

Edad 18 años, bajo, fuerte, cara redonda, chato, color bueno, viste pantalón de pana lisa color canela, blusa oscura, llevando debajo de ella chaleco y camisa de color, teniendo las mangas y el cuello distinto color que el cuerpo, y gorra blanca de visera.

Diputación Provincial de Zamora

Contaduría.

Relación de los Ayuntamientos que tienen concedida moratoria, con expresión de las cantidades que deben consignar en sus presupuestos para ingresarlas en el año de 1919.

	Pesetas
Alcañices	1.210'20
Ayoó de Vidriales	359'25
Belver de los Montes	999'66
Benavente	2.882'69
Bóveda de Toro	2.154'26
Bretó	654'13
Cañizo	545'43
Carbajales de Alba	1.430'70
Casaseca de Campeán	540'75
Castrogonzalo	809'70
Castroverde	962
Entrala	263'50
Fresno de la Ribera	549
Fresno de Sayago	445'16
Fuentelapeña	2.242
Fuente el Carnero	881
Gallegos del Río	570'32
Gema	618
Granja de Moreruela	1.063'65
Guarrate	498'75
Manganeses de la Polvorosa	439'87
Mayalde	372'37
Micereces de Tera	612
Muelas de los Caballeros	356'28
Peleas de arriba	844'29
Peñausende	1.272'98
Pereruela	812'75
Pinilla de Toro	787'14
Piñero (El)	780'26
Pobladora del Valle	509'90
Samir de los Caños	526'90
San Esteban del Molar	988'80
San Miguel de la Ribera	855'37
Santovenia	383'20
Tagarabuena	1.576'10
Tapioles	586
Toro	8.002
Valdabado	647'75
Villalobos	1.097
Villalonso	405'40
Villalpando	6.713'90
Villamor de los Escuderos	1.893'55
Villanueva del Campo	1.343'70
Zamora	13.509'36
Total.....	64.397'10

Zamora 13 de Junio de 1918.—El Presidente, Ildelfonso Gutiérrez. R—1313

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

El día 20 del actual dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, desde las nueve á las trece horas; advirtiendo que sólo se pagará a las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 20. Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusido, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

Día 21. Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luermo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

Día 22. Muga, Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades y Torregamones.

Día 24. Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey y Villardiega de la Ribera.

Día 25. Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos,

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Zamora.

RECTIFICACIÓN del Escalafón provincial para el aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de esta provincia, correspondientes al bienio de 1914 y 1915, formado por esta Sección en virtud del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y con arreglo al de 27 de Abril de 1877.

Ferrerías de arriba, Ferrerías de abajo, Ferreruella, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo. Fonfría, Friería, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruella, Navianos, Olmillos, Pinilla, Pino. Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir y San Pedro de Zamudia.

Día 26. Conclusión del partido de Alcañices, y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio para evitar el perjuicio á los interesados, los cuales acudirán con puntualidad á la hora señalada.

Zamora 16 de Junio de 1918.—El Diputado Visitador, Fabriciano Santiago.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Ildefonso Gutiérrez Amigo.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Zona de Puebla de Sanabria.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 13 de Junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1312

Primera zona de Alcañices.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los moroso el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 14 de Junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1318

Núm. de Orden	MÉRITOS	Nombres y apellidos de los Maestros.	Pueblos que sirven ó han servido.	Antigüedad.			Casos en que están comprendidos.
				Años...	Meses...	Días...	
PRIMERA CATEGORÍA							
1	1	D. Mariano Muñoz	Zamora	48	9		
2	2	Miguel Rios Mayor	Andavías			2 y 3	
3	3	Marcelino de la Vega, h. 25 Obre. 1914	Villalube				
4	3	José Fernández	Carbellino	43	11		
5	4	Carlos Andrés	Peleagonzalo			2, 3 y 6	
6	5	Tomás Lucio Fresnadilo	Torregamones	41	8	6	
7	6	José Cristóbal	San Cebrián			2, 3 y 4	
8	7	Nicolás Romero	Pobladura de Aliste	41	8	6	
9	8	José Santamaría, hasta 20 Julio 1915	Zamora				
10	8	Julián Gómez	Micereces de Tera			2, 3 y 5	
11	9	Felipe González	Villalpando	41	4	5	
12	10	Lorenzo Villalpando	San Marcial			2 y 3	
13	11	Cristino García, desde 26 Octubre 1914	Fermoselle	41		9	
14	12	Antero de San Daniel	Morales de Rey			2 y 3	
15	13	Lorenzo Saldaña	Toro	40	9	11	
16	14	Pascual Martín	Zamora				R. O. 4 Abril 1882
17	15	Angel Jambrina	Lubián	40	7	15	
18	16	Agustín Juan Seisdedos, d. 21 Julio 1915	Abelón				2, y R. O. 20 Dbre. 1907
19	17	Darío Ferrero	Faramontanos Tábara	40	6	8	
SEGUNDA CATEGORÍA							
20		D. Cristino García, hasta 25 Octubre 1914	Fermoselle				
21	1	Ildefonso González	Villavendimio	39	11	12	
22	2	Antolín Barrios	Puebla			2	
23	3	Benito Calvo	Manzanal	39	1		
24	4	Gregorio Martínez	Melgar de Tera			2	
25	5	Benito Juarez	Alcubilla	38	3	5	
26		Narciso Alvarez, hasta el 8 Mayo 1914	Hiniesta				
27	6	Francisco de Prada	Valdespino			2 y 3	
28	7	Valentín Rodríguez	Santa Cristina	38	2	6	
29		Agustín Juan Seisdedos, h. 20 Julio 915	Abelón				
30	8	Casiano Blanco	Fermoselle				3 y R. O. 20 Dbre. 907
31		Miguel González, hasta 1.º Abril 914	Toro				
32	9	Benito de la Iglesia	Santibañez de Tera	36	10	23	
33	10	Francisco Ramos Pardal	Villar del Buey			1 y 3	
34	11	Benito Andrés Corral	Bustillo	36	6	9	
35	12	Ramón Abruña	Toro			1 y 3	
36	13	José Cobrerros	Robleda	36	6	19	
37	14	Tomás González	Cubillos			2 y 3	
38	15	Felipe Campo	Madridanos	35	7	18	
39	16	Luis Casado	Corrales			2 y 3	
40	17	Eduardo Prieto	Monfarracinos	35	3	24	
41	18	Pascual Santos Madrid	Castrogonzalo			2	
42	19	Eliás Vega	Pego	35	3	13	
43	20	Nicolas Micó	Zamora			2 y 3	
44	21	Manuel Nuevo, desde 2 Abril 1914	Pajares	35	1	26	
45	22	Adrián Ramos, desde 9 Mayo 1914	Morales del Vino			2 y 3	
46	23	Enrique Regueras, desde 26 Obre. 1914	Fornillos de Aliste	34	7	11	
47	24	Julián Núñez, desde el 21 Julio 1915	Riego de Lomba			2 y 3	
48	25	Leopoldo Vizán	Almaráz	34	2	14	
TERCERA CATEGORÍA							
49		D. José Elena, hasta 17 Enero 1914	Muelas los Coballeros				
50		Manuel Bueno, hasta 1.º Abril 1914	Pajares				
51		Enrique Regueras, hasta 25 Obre. 1914	Fornillos de Aliste				
52	1	José Escudero Lobo	San Pedro de Ceque	34	6	24	
53		Adrián Ramos, hasta el 8 Mayo 1914	Morales del Vino				
54	2	Vicente de Mena	Zamora			2	
55	3	Ramón Barrios	Rosinos la Requejada	34	2	29	
56	4	Bernardino Fernández	Revellinos			2	
57	5	Manuel Fuentes	Mayalde	34	2	15	
58		Julián Núñez, hasta el 20 Julio 1915	Riego de Lomba				
59	6	Dámaso Fernández	Riego del Camino			2	
60	7	Casto Carnero	Santa Eulalia	33	10	2	
61	8	Miguel Pascual Pascual	Benegiles			3	
62	9	Pedro Llamas	Villalba la Lampreana	33	8	17	
63	10	Maximiliano Bercianos	Santa Croya			2 y 3	
64	11	José Gonzalo	Roelos	33	7	3	
65	12	José Crespo	Fresno de Sayago			2	
66	13	José Regueras	Pozuelo de Tábara	35	5	18	
67	14	Angel Morán	Sta. Golomba Carabias				R. O. 4 Abril 1882
68	15	Marceliano Frechilla	Otero de Sanabria	32	6	24	
69	16	Angel Navas	Sta. Clara de Avedillo			2	

70	17	D. Antonio Peña	Fornillos Feroselle	32	6	24	»
71	»	Gregorio Sesma	Molezuelas	»	»	»	2
72	19	Nemesio Rodríguez	Quiruelas	32	3	6	»
73	»	Evergisto Rodríguez	Jambrina	»	»	»	2
74	21	Ángel Rodríguez	Hiniesta	32	2	»	»
75	»	Ezequiel Eleno	Bermillo de Sayago	»	»	»	1
76	23	Francisco Hernández	Perilla	32	1	19	»
77	»	Gerardo Campo	Argujillo	»	»	»	2
78	25	José Fernández	S. Juan del Rebollar	32	1	15	»
79	»	Bienvenido Prieto	Abraveses	»	»	»	2
80	27	Francisco Neches	Peque	32	5	»	»
81	»	Esteban del Estal	Piñero	»	»	»	2
82	29	José Suañez	Moreruela	31	8	9	»
83	»	Hilario Cadierno	Verdenosa y Redelga	»	»	»	2
84	31	José Martín	Villaseco	31	8	4	»
85	»	Joaquín Sánchez	Uña de Quintana	»	»	»	2
86	33	Venancio Gregorio	Figueruela de abajo	31	1	12	»
87	»	José Antón	Tapioles	»	»	»	2
88	35	José Vicente	Muelas del Pan	30	10	29	»
89	»	Claudio Refoyo	Gema	»	»	»	2
90	»	Ruperto López, hasta 12 Julio 1915	Villalpando	»	»	»	»
91	37	Antonino Requejo	Sesnández	30	6	19	»
92	»	Santiago Martín Campo	Pontejos	»	»	»	2
93	39	Serafín Suañez	Anta de Tera	30	2	28	»
94	»	Luis Blanco	Maderal	»	»	»	2 y 3
95	41	Casto Ibañez	S. Miguel del Valle	30	2	28	»
96	»	Jerónimo A. Colino	Matilla de Arzón	»	»	»	2
97	43	Máximo Riesco	Santibañez Vidriales	30	2	2	»
98	»	Arsenio de la Vega	Granja de Moreruela	»	»	»	2
99	45	José Gago	Muga de Sayago	30	2	»	»
100	»	Pascual Villegas, desde 9 Mayo 1914	San Marta	»	»	»	2
101	47	Leandro Collado	Molacillos	30	2	»	»
102	»	Francisco Alonso Cortés, d. 21 Julio 915	Fuentespreadas	»	»	»	2
103	49	Eulogio José Lozano	Fresno la Ribera	30	»	»	»
104	»	Manuel Rodríguez, desde 1.º Agto. 915	Sitrama	»	»	»	2
105	51	Domingo Villamor	Villadepera	29	6	26	»
106	52	Lucas Luengo	Luelmo	29	6	21	»
107	53	Vicente Fariñas	Pobladura del Valle	29	5	6	»
108	54	Andrés Ramos	Villanueva la Sierra	29	5	6	»
109	55	Basilio Temprano	Castronuevo	29	5	6	»
110	56	Pedro Rodríguez	Manzanal de arriba	28	11	27	»
111	57	Pascual Gago	Rabanales	28	11	17	»
112	58	Antonio García	Villalonso	28	10	17	»
113	59	Jacinto Sastre	San Ciprián	28	10	10	»
114	60	Emeterio Gómez	Requejo	28	7	27	»
115	61	Francisco Pardal	Gamones	28	5	25	»
116	62	Juan Ferrero	Alcañices	28	5	3	»
117	63	Ildefonso Salvador	Villalpando	28	4	2	»
118	64	Andrés Hernández	Zamora	27	10	25	»
119	65	Manuel Alcántara	Villamor de Cadozos	27	10	14	»
120	66	Francisco Blanco	Porto	27	10	9	»
121	»	Leopoldo Iglesias, hasta 18 Marzo 1914	Garrapatas	»	»	»	»
122	67	Pedro B. Blanco	Manganeses Lampreana	27	2	13	»
123	68	Manuel Barbillo	Bretó	27	1	18	»
124	»	Nicolás Cid, hasta 10 Julio 1915	Villalobos	»	»	»	»
125	69	Vicente Vidal	Villafáfila	26	11	15	»
126	70	Emilio García	Peleas de arriba	26	2	7	»
127	71	Miguel Pascual Toribio	Fariza	25	8	7	»
128	72	Victoriano García	Cabañas de Sayago	25	3	23	»
129	73	Manuel Ledesma	Torrefracades	24	4	9	»
130	74	Vicente de Paula	Moral	24	1	3	»
131	»	Félix Mateos, hasta 31 Julio 1915	Pinilla de Toro	»	»	»	»
132	75	Cándido de San Antonio	Carrascal	22	11	22	»
133	76	José Polo	Villardecierros	22	3	15	»
134	77	Juan de Dios Gutiérrez	Espadañedo	21	10	14	»
135	78	Anastasio López	Villabrazaro	21	10	4	»
136	79	Vicente Charro	Torre del Valle	21	8	14	»
137	80	Felipe Manzano, desde 18 Enero 1914	Villamor de Cadozos	21	7	18	»
138	81	Basilio Antonio Luengo, d. 19 Marzo 914	Villardiegua	20	10	8	»
139	82	Manuel Mateos Gejo, desde 2 Abril 1914	Vadillo	20	8	22	»
140	83	Juan Blanco Vicente, desde 26 Obre 914	Entrala	20	8	21	»
141	84	Aurelio Pavón, desde 11 Julio 1915	Villalarbo	20	1	»	»
142	85	Gaspar Alvarez, desde 13 Julio 1915	Vezdemarbán	19	11	14	»

CUARTA CATEGORÍA

143	1	D. Andrés Avelino Llamas	Ayoó	19	6	21	»
144	2	Jesús Rodríguez	Benavente	19	6	16	»
145	3	Victoriano Puente	Moreruela Infanzones	19	5	5	»
146	4	Isidro Pérez	Argañín	19	4	10	»
147	5	Vicente Sandín	Pública	18	2	1	»
148	6	Felipe Iglesias	Almendra	18	1	19	»
149	7	Casiano de la Huerga	S. Román del Valle	18	1	15	»
150	8	David García.	Hermisende	17	11	22	»
151	9	Antonio Mampaso	Perdigón	17	9	15	»
152	10	Joaquín Rios	Brime de Urz	15	7	»	»
153	11	Toribio Rodríguez	Ceadea	15	7	»	»
154	12	Sebastián López	Fuentes de Ropel	15	6	26	»
155	13	Martín de Vega	Otero de Centenos	15	6	16	»
156	14	Emilio Díez	S. Esteban del Molar	15	1	2	»
157	15	Bernardo Baladrón	Fresno la Polvorosa	15	1	2	»

Se continuará.

Ayuntamientos

AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1919, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Pozuelo de Vidriales.
Ferrerías de abajo.
Villalazán.
Rosinos de Vidriales.
Bretó.
Viñuela de Sayago.
Viñas.
La Hiniesta.
San Pedro de la Nave.
Tardemezár.
Castrogonzalo.

Juzgados municipales

DUEÑAS

Sabiniano Pinedo Carranceja, Secretario del Juzgado municipal de Dueñas (Palencia).

Por la presente y en virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal de la misma, D. Mariano Barca Martínez, en las diligencias de juicio verbal de faltas, en que aparece perjudicado D. Mariano Escalada Villullas, vecino de esta villa; y presunto culpable, por la de hurto, Sérgio Infestas Martínez, de veintiseis años de edad, soltero, carnicero, natural de Benavente, de esa provincia, sin domicilio, habiendo tenido su última residencia accidental, en Valladolid, hoy en ignorado paradero, le cito y emplazo para que con las pruebas que creyera á su derecho convenirle, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las diez horas del día uno de Julio próximo, para la celebración del acto; bajo los apercibimientos de la Ley, si no lo verifica.

Dueñas ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Sabiniano Pinedo.

R—1278

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Diccionario Modelo.

La Universal, establecida en Madrid, ha editado una importantísima obra para los Ayuntamientos.

Dicha obra que es una interesantísima y valiosa *Enciclopedia municipal* con extensos datos y precisos detalles, formularios prácticos relativos á toda la legislación vigente, sin descuidar los datos más curiosos, dignos de estudio, relacionados con las leyes antiguas.

Estamos seguros de que todos los Ayuntamientos de España adquirirán el novísimo *Diccionario Modelo ó Enciclopedia municipal*.